



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00240-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: AXIA ENERGIA S.A.S. (antes AXIA ENERGIA S.A.S. E.S.P.).

DEMANDADO: CERROMATOSO S.A. -CMSA.

DECISIÓN: **ACEPTE CAUCIÓN.**

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA TRECE (13) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).-

CONSIDERACIONES.

En atención al precitado informe secretarial que antecede y de conformidad al artículo 604 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a calificar la suficiencia y analizar si se acepta o se rechaza la caución prestada por CERROMATOSO S.A. -CMSA, por lo cual se tendrán en cuenta los siguientes aspectos.

Se advierte que dentro del proceso milita una solicitud adiada **23 de febrero de 2023** rubricada por el abogado de CERROMATOSO S.A. -CMSA, en donde solicitó que se fijara la caución para impedir el decreto y el levantamiento de las medidas cautelares peticionadas.

Una vez fijada la caución a través del auto del 10 de marzo de 2023, por intermedio de memorial del 30 de marzo de 2023, el citado apoderado judicial acompaña Póliza de Seguro Judicial No. **79450** con fecha **21 de marzo de 2023** expedida por JMALUCELLI TRAVELERS en coaseguro con LIBERTY SEGUROS S.A.:

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO 602 DEL C.G.P				
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA REGIMEN COMUN				
NO SUJETOS A RETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 17 DEL DR 2509 DEL 03/09/85				
NIT. 900.488.151 - 3 www.jmtrv.com.co	POLIZA No. 79450	ANEXO 0	SUCURSAL BOGOTA	FECHA DE EXPEDICION 21 / 3 /2023
TOMADOR CERRO MATOSO S.A. DIRECCIÓN Calle 113 No. 7-21 TORRE A OFICINA 509 EI	TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICIÓN		DIRECCION GENERAL TELÉFONO	Calle 98 No. 21-50 Of. 901 7945774
			NIT TELÉFONO	860.069.378 - 6 6291570

Cuyo objeto es “caución para impedir o levantar embargos y secuestros conforme al artículo 602 del CGP”.

OBJETO DE LA POLIZA
CAUCION PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS CONFORME AL ARTICULO 602 DEL CGP

Así mismo, consta en la citada póliza de seguros, que el tomador y/o demandado de la póliza judicial es CERROMATOSO S.A. -CMSA; también en las certificaciones expedidas se establece que el beneficiario/asegurado lo es **AXIA ENERGIA S.A.S. (antes AXIA ENERGIA S.A.S. E.S.P.)** y la existencia del coaseguro entre JMALUCELLI TRAVELERS y LIBERTY SEGUROS S.A.:

Carrera 44 No. 38 - 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Barranquilla - Atlántico. Colombia.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00240-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: AXIA ENERGIA S.A.S. (antes AXIA ENERGIA S.A.S. E.S.P.).

DEMANDADO: CERROMATOSO S.A. -CMSA.

DECISIÓN: **ACEPTE CAUCIÓN.**

		EXPEDICION	TELEFONO	7945774
TOMADOR	CERRO MATOSO S.A.	NIT		860.069.378 - 6
DIRECCIÓN	Calle 113 No. 7-21 TORRE A OFICINA 509 EI	TELÉFONO		6291570



015-2023

Bogotá, 10 de agosto de 2023

Señores:

A QUIEN INTERESE

Ciudad BOGOTA, D.C.,

Apreciados Señores:

JMalcuelli Travelers Seguros S.A., se permite confirmar la póliza No. 79450, anexo 0, emitida el 21 de marzo de 2023, que tiene por objeto:

ARTICULO 602 CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Bajo las siguientes características:

Tomador / Demandado: CERROMATOSO S.A.
Beneficiario: AXIA ENERGIA SAS
VALOR ASEGUARADO TOTAL: COP 116.728.124.190,00
VIGENCIA TOTAL: LA DURACION DEL PROCESO

VALOR PRIMA NETA: COP 2.103.984.463,14
GASTOS: COP 10.000,00
IVA: COP 399.758.948,00
PRIMA TOTAL: COP 2.503.753.411,14

La presente póliza se emitió bajo la figura de COASEGURO con las siguientes participaciones

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. 50%
LIBERTY SEGUROS S.A. 50%

Cordialmente,

MABEL ROCIO CALDERON GARAY
Firmado digitalmente por MABEL ROCIO CALDERON GARAY
Fecha: 2023.08.10 15:31:04 -05'00'

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.
NIT: 900.488.151 - 3

Bogotá, 10 de Agosto de 2023

Señores
A QUIEN INTERESE
Bogotá

REF.: Liberty Seguros S.A., se permite confirmar la póliza No. 79450, anexo 0, emitida el 21 de marzo de 2023

Apreciados Señores:

Por medio de la presente se confirma póliza en asunto, cuyo objeto es:

ARTICULO 602 CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Bajo las siguientes características:

Tomador / Demandado: CERROMATOSO S.A.
Assegurado / Beneficiario/ Demandante: AXIA ENERGIA S.A.S
VALOR ASEGUARADO TOTAL: COP 116.728.124.190,00
VIGENCIA TOTAL: LA DURACION DEL PROCESO

VALOR PRIMA NETA: COP 2.103.984.463,14
GASTOS: COP 10.000,00
IVA: COP 399.758.948,00
PRIMA TOTAL: COP 2.503.753.411,14

La presente póliza se emitió bajo la figura de COASEGURO con las siguientes participaciones:

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. 50% (Lider)
LIBERTY SEGUROS S.A. 50%

Cordial Saludo

Juan Carlos Rodriguez Prato
Gerente de Cumplimiento
División Líneas Especiales
juanc_rodriguez@libertycolombia.com

Tel: 601 3103300 ext. 0325276 – 317 6612575

A su vez, se aprecia que el valor asegurado por la suma de (**\$116.728.124.190**):

Carrera 44 No. 38 - 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Baranquilla - Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00240-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: AXIA ENERGIA S.A.S. (antes AXIA ENERGIA S.A.S. E.S.P.).

DEMANDADO: CERROMATOSO S.A. -CMSA.

DECISIÓN: **ACEPTE CAUCIÓN.**

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO Vig. Desde Vig. Hasta	
POLIZA DE SEGURO JUDICIAL	116.728.124.190,00 DURACIÓN DEL PROCESO	2.103.984.463,14

PRIMA	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMÚN	TOTAL A PAGAR EN PESOS	VALOR ASEGURADO TOTAL
\$ 2.103.984.463,14	\$ 10.000,00	\$ 399.758.948,00	\$ 2.503.753.411,14	\$ 116.728.124.190,00

Conforme a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha **10 de marzo de 2023** proferido por esta célula judicial, notificado por Estado:

PRIMERO: Ordenar a la sociedad CERRO MATOSO S.A. (en adelante, "CMSA"), que en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, preste a órdenes de este Juzgado caución por la suma de \$116.728.124.190 m/l compuesta por el valor del crédito al instante de la presentación de la demanda ejecutiva más el cincuenta por ciento (50%) del mismo, de conformidad con el artículo 602 del C.G.P, la cual deberá prestarse en dinero en efectivo, garantía bancaria o póliza de compañía de seguros de acuerdo al artículo 603 ibidem.

VIGENCIA TOTAL Y DURACION DEL PROCESO

Así mismo, a través de providencia del 29 de septiembre de 2023, se requirió a las aseguradoras JMALUCELLI TRAVELERS y LIBERTY SEGUROS S.A., para que, dentro del término de la distancia, certifiquen la expedición de la Póliza No. 79450 con fecha 21 de marzo de 2023 y el coaseguro emitido con el objeto de amparar la "caución para impedir o levantar embargos y secuestros conforme al artículo 602 del CGP", cuyas características son las siguientes: Tomador / Demandado: CERROMATOSO S.A., Beneficiario/demandante: AXIA ENERGIA SAS; VALOR ASEGURADO TOTAL: COP 116.728.124.190,00; VIGENCIA TOTAL: LA DURACION DEL PROCESO y PRIMA TOTAL: COP 2.503.753.411,14.

En razón de lo anterior, dichas aseguradoras a través de los correos electrónicos del 3 de octubre de 2023, remitieron las siguientes certificaciones:



Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00240-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: AXIA ENERGIA S.A.S. (antes AXIA ENERGIA S.A.S. E.S.P.).

DEMANDADO: CERROMATOSO S.A. -CMSA.

DECISIÓN: **ACEPTE CAUCIÓN.**

Bogotá, 03 de octubre de 2023

Señores

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad

REFERENCIA: CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD DE PÓLIZA JUDICIAL N. 79450 EN COASEGURO CON JMALUCELLI TRAVELERS Y LIBERTY SEGUROS S.A.

Respetados y apreciados reciban un cordial saludo;

En atención a la solicitud elevada por parte de ustedes para la expedición de la certificación de la póliza de la referencia, por medio de la presente nos dirigimos comedidamente a ustedes con el objeto de certificar la existencia de la misma.

Liberty Seguros S.A., realizó la diligencia de verificación del número de la póliza suministrado con los registrados en nuestra base de datos arrojando la siguiente información:

Póliza	Póliza JUDICIAL
Tomador/Demandado	CERRO MATOSO S.A. 860.069.378-6
Demandante	AXIA ENERGIA S.A.S
Caución	PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS CONFORME AL ARTICULO 602 DEL CGP
Valor asegurado	\$116.728.124.190
Fecha de expedición	2023-03-21
Vigencia	Duración del proceso
Proceso	8001-31-53-016-2022-00240-00H
Coaseguro	LIBERTY SEGUROS 50% (REGISTRO JU-946013) y JMALUCELLI TRAVELERS 50%

Conforme a lo anterior, si después de revisar los datos ustedes consideran que han sido víctimas de alguna conducta delictiva o perciben la posible comisión de algún ilícito, deberán comunicar esta situación a las autoridades competentes, si así lo estiman pertinente. En caso de requerir información adicional del contenido del documento que se encuentra en su poder, agradecemos suministrarnos copia del mismo para proceder con la respectiva comparación.

Desde ahora Liberty Seguros S.A. manifiesta su disposición para colaborar con las autoridades competentes en el suministro de la información que se requiera, para lo cual es imperativo conocer si presentarán o no denuncia penal.

Dando de esta forma respuesta a su solicitud y no siendo otro el particular, nos suscribimos y quedamos atentos a cualquier solicitud o comentario adicional.

Cordialmente,

Juan C. Rodríguez



Juan Carlos Rodríguez Prato
Gerente de Cumplimiento
división Líneas Especiales

Carrera 44 No. 38 - 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Baranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00240-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: AXIA ENERGIA S.A.S. (antes AXIA ENERGIA S.A.S. E.S.P.).

DEMANDADO: CERROMATOSO S.A. -CMSA.

DECISIÓN: **ACEPTE CAUCIÓN.**



019-2023

Bogotá, 2 de octubre de 2023

Señores:

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad BOGOTA, D.C.,

Apreciados Señores:

JMalucelli Travelers Seguros S.A., se permite confirmar la póliza No. 79450, anexo 0, emitida el 21 de marzo de 2023, que tiene por objeto:

ARTICULO 602 CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Bajo las siguientes características:

Tomador / Demandado: CERROMATOSO S.A.

Beneficiario: AXIA ENERGIA SAS

VALOR ASEGURADO TOTAL: COP 116.728.124.190,00

VIGENCIA TOTAL: LA DURACION DEL PROCESO

VALOR PRIMA NETA: COP 2.103.984.463,14

GASTOS: COP 10.000,00

IVA: COP 399.758.948,00

PRIMA TOTAL: COP 2.503.753.411,14

La presente póliza se emitió bajo la figura de COASEGURO con las siguientes participaciones

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. 50%
LIBERTY SEGUROS S.A. 50%

Cordialmente,

JOSE
MIGUEL
OTOYA
GRUESO

Firmado
digitalmente por
JOSE MIGUEL
OTOYA GRUESO
Fecha: 2023.10.03
12:11:32 -05'00'

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.
NIT: 900.488.151 - 3

Por lo cual, este despacho judicial dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 602 del C.G.P., que reza:

"ARTÍCULO 602. CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. *El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).*

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueron perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquél. (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Esto es, se aceptará la caución prestada por el demandado **CERROMATOSO S.A. -CMSA**, A su vez, como quiera que las medidas cautelares decretadas aún

Carrera 44 No. 38 - 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. 3703373 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Baranquilla - Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00240-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: AXIA ENERGIA S.A.S. (antes AXIA ENERGIA S.A.S. E.S.P.).

DEMANDADO: CERROMATOSO S.A. -CMSA.

DECISIÓN: **ACEPTE CAUCIÓN.**

no se han practicado, esta agencia judicial se abstendrá de hacerlo, por lo cual ordenará a la secretaría no libre los oficios ordenados y por sustracción de materia el Despacho se inhibirá de pronunciarse sobre los recursos interpuestos por la parte ejecutada en contra de los autos que las ordenaron y de resolver las solicitudes formuladas por la actora sobre las cautelas.

Conforme a lo anteriormente expuesto, La **JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;**

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR la caución prestada por parte del demandado **CERROMATOSO S.A. -CMSA**, mediante Póliza de Seguro Judicial No. **79450** con fecha 21 de marzo de 2023, expedida por **JMALUCELLI TRAVELERS** en coaseguro con **LIBERTY SEGUROS S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de practicar las medidas decretas por providencias del 22 febrero y 10 de marzo de 2023, por lo cual ordenará a la secretaría que no libre los oficios ordenados.

TERCERO: INHIBIRSE POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA de pronunciarse sobre los recursos interpuestos por la parte ejecutada en contra de los autos de medidas cautelares y de resolver las solicitudes formuladas por la parte actora sobre las cautelas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.